



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra a folios solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 556 00			
EJECUTANTE	Guillermo Carreño Rodríguez	C.C. No.	17.094.974
EJECUTADA	Analizar Seguridad Vigilancia Privada Ltda	NIT No.	900.429.461-1
ASUNTO	Sentencia por acreencias laborales		

De la solicitud de medidas cautelares

Solicita la parte actora que con fundamento en lo dispuesto por el art. 85-A del CPT y la sentencia C- 043 de 2021, y toda vez que no se han materializado los embargos en los bancos, se sirva ordenar la medida cautelar de EMBARGO en los folios de matrícula inmobiliaria 051-124298 y 50C-1977182 cuyos propietarios son los aquí demandados y que ya reposan en el expediente, para garantizar la sentencia objeto de ejecución.

Consideraciones del despacho

En primer lugar, observa el despacho que, únicamente obra en el expediente respuesta de los Bancos Pichincha, Falabella, BCSC, Bancolombia y Scotiabank, en consecuencia, se requerirá a las demás entidades bancarias.

En segundo lugar, al analizar los certificados de tradición aportados se evidencia que:

- Inmueble Matrícula Inmobiliaria 051-124298

Anotación 006 Hipoteca abierta con Davivienda que no ha sido cancelada.
Anotación 007 Constitución Patrimonio de Familia que no ha sido levantado.
Anotación 009 Embargo de Serfinanza que no ha sido levantado.
Anotación 010 Embargo de la cesionaria de Davivienda que no ha sido levantado.

Frente a este aspecto debe mencionar el despacho que el artículo 5 de la ley 258 de 1996 establece:

"ARTÍCULO 5o. OPONIBILIDAD. La afectación a vivienda familiar a que se refiere la presente ley solo será oponible a terceros a partir de anotación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria.

PARÁGRAFO. Las viviendas de interés social construidas como mejoras en predio ajeno podrán registrarse como tales en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble respectivo y sobre ellas constituirse afectación a vivienda familiar o patrimonio de familia inembargable, sin desconocimiento de los derechos del dueño del predio."

Así mismo, el artículo 7 de la citada norma establece:

"ARTÍCULO 7o. INEMBARGABILIDAD. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.
2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda."

Dicho artículo fue declarado condicionalmente exequible, en el entendido de que las excepciones contempladas al principio de la inembargabilidad únicamente tienen



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C -1977182 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Centro, que a título de dominio corresponde a **IVÁN DARÍO LEÓN FREIRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.027.798, como socio capitalista de la ejecutada, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 del CST y 465 del CGP.

LÍBRESE por secretaria el oficio respectivo a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro-.

LIMÍTESE la medida solicitada en cuantía de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$50.000.000)**, en proporción al monto de sus aportes, que son del 50%, de acuerdo con la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2022. Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8de549dc0e4b71d24ce823beed81e23368e05ee363cc7fdb55ae10b58707be4**

Documento generado en 16/05/2022 07:14:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**